



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2021-00339-00
Demandante ROBINSON CALDERON SAENZ
Demandado KERLY JOHANA TOVAR RIVAS
Actuación Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a través de apoderado judicial por **ROBINSON CALDERON SAENZ** contra **KERLY JOHANA TOVAR RIVAS** en representación de su menor hija **J.C.T.**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 396 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** en primera instancia, la presente demanda de impugnación de la paternidad e imprímase el trámite del proceso verbal, conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.
2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la señora **KERLY JOHANA TOVAR RIVAS** en representación de su menor hija **J.C.T.**, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)
4. Dar traslado de la prueba de ADN allegada con la demanda, que fue practicada por el Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas S.A.S. –GENES- entre el demandante y la menor, por el término de tres (3) días de conformidad a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

5. Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

6. Téngase a ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 36.184.959 y TP. 149.082 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza